

ACUERDO 01 DE 2022

“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2022, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 7 del Acuerdo 002 de 1999, expedido por la Junta Directiva de la Fundación, el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO QUE:

Por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos. En virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, según lo previsto en sus estatutos, fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

En concordancia con lo anterior, el literal e) del artículo 7º del Acuerdo No. 002 de 1999 “*Por el cual se adoptan los Estatutos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se modifica su estructura orgánica*”, establece las funciones de la Junta Directiva de la Fundación, y señala: “*Son funciones de la Junta Directiva (...) e) Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, los emolumentos de los funcionarios de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el Confis; con base en esa facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.*”

El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto C.E. 1393 de 2002, señaló:

“(...) 1. y 2. Las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)” (Cursiva por fuera del texto original)

En cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 03 de febrero del 2021, se concertó para los años 2021 y 2022, el ajuste de la asignación básica de los empleados públicos, de las Unidades Administrativas Especiales, de las Empresas Sociales del Estado del Orden Distrital, de las Sociedades Públicas, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Consejo de Bogotá, así:

Para la vigencia fiscal 2022 el incremento salarial que regirá a partir del primero (1) de enero de la respectiva vigencia será el del IPC certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2021 más 1.5 puntos.

ACUERDO 01 DE 2022

“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2022, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño”

En virtud de lo anterior, se profirió la Circular Externa SDH-000003 del 08 de marzo de 2022, emitida por el Secretario Distrital de Hacienda y la Directora del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD-, en la que se imparten los lineamientos para el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia del año 2022, fijando un incremento salarial del 7,26% para los niveles Asistencial, Técnico y Profesional y del 7,12% para los niveles Asesor y Directivo, los cuales cumplen con el compromiso pactado entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 03 de febrero de 2021.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Mediante Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional fijó el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, de la siguiente manera:

| NIVEL JERÁRQUICO | LÍMITE SALARIAL MENSUAL |
|------------------|-------------------------|
| DIRECTIVO | \$ 15.901.409 |
| ASESOR | \$ 12.710.497 |
| PROFESIONAL | \$ 8.879.305 |
| TÉCNICO | \$ 3.291.615 |
| ASISTENCIAL | \$ 3.258.955 |

En el presupuesto correspondiente al año 2022, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, tal como consta en la certificación del 29 de marzo de 2022 expedida por la responsable de Presupuesto de la entidad, radicada en Orfeo con el número 20222500034373.

Con oficio 2022EE2241 O 1 del 27 de abril de 2022, radicado en la Fundación en la misma fecha, bajo el número 20222300007802, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital emitió concepto técnico favorable a la propuesta de ajuste salarial de los empleados públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, para la vigencia 2022.

En el acta de la sesión No. 3 de la Junta Directiva de la Fundación, realizada el día 03 de mayo de 2022, se aprobó fijar el incremento salarial para los empleados públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1.- ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1° de enero de 2022, el incremento del 7.26% para los niveles Asistencial, Técnico y Profesional y del 7,12% para los niveles Asesor y Directivo, en la asignación básica mensual de las correspondientes categorías de empleos públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, así:

ACUERDO 01 DE 2022

“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2022, de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño”

| GRADO SALARIAL | DIRECTIVO | ASESOR | PROFESIONAL | TÉCNICO | ASISTENCIAL |
|----------------|-----------|-----------|-------------|-----------|-------------|
| 1 | 6.303.113 | 7.028.512 | 3.359.724 | | 1.835.482 |
| 2 | 7.028.512 | | 3.388.201 | 2.290.291 | 2.069.464 |
| 3 | 7.702.098 | | 3.659.646 | 2.961.138 | 2.204.045 |
| 4 | 9.675.190 | | 4.293.731 | | 2.529.887 |
| 5 | | | 4.632.400 | | 2.740.155 |
| 6 | | | 5.005.751 | | |
| 7 | | | 5.142.067 | | |

Parágrafo. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente Acuerdo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo al que pertenecen los empleados de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2.- SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. A los Servidores Públicos a quienes aplica el presente acuerdo, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño les reconocerá y pagará la suma de setenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$72.749) m/cte., correspondiente al subsidio de alimentación decretado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 473 de 2022, para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional y la suma de ciento diecisiete mil ciento setenta y dos pesos (\$117.172) m/cte., correspondiente al auxilio de transporte de conformidad con lo estipulado por el Gobierno Nacional en el Decreto 1725 de 2021.

Artículo 3.- PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la entidad, link de Transparencia, y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

Artículo 4.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el **03 de mayo de 2022**



NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Presidente



MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL
Subdirectora de Gestión Corporativa - Fundación Gilberto Alzate Avendaño
Secretaria Técnica